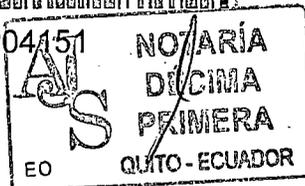


Factura: 003-003-000023709



20161701011P04151



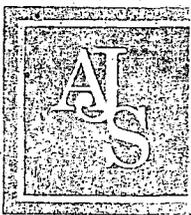
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701011P04151						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (14:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MOLINA PALMA SEGUNDO ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500660360	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOLINA LIGNA WILLIAM JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714979240	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CUEVAS MOLINA CARLOS RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502101181	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00						

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

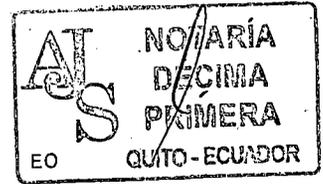


N° TRAMITE: 49285-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura  
27/07/17 2.1.1



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2016-17-01-11-P-04151

2

3

4

5

6

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
TRANSPORMOLINA S.A.**

7

8

**QUE OTORGA:**

9

**CARLOS RENÉ CUEVAS MOLINA, SEGUNDO ABELARDO**

10

**MOLINA PALMA, WILLIAM JAVIER MOLINA LIGÑA**

11

**CUANTIA: USD 900.00**

12

**DI: 2 COPIAS**

13

**\*\*\*E.O.\*\*\***

14

15

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República

16

del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS de SEPTIEMBRE del

17

año dos mil dieciséis, ante mí DOCTORA ANA JULIA SOLÍS

18

CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN

19

QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura

20

pública los señores CARLOS RENÉ CUEVAS MOLINA, casado;

21

SEGUNDO ABELARDO MOLINA PALMA, divorciado;

22

WILLIAM JAVIER MOLINA LIGÑA, soltero. Los

23

comparecientes son ecuatorianos, de estado civil el indicado,

24

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces

25

y hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe,

26

por haberme presentado sus documentos de identidad, y con su

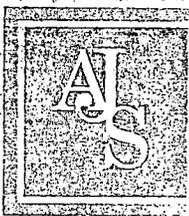
27

autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema

28

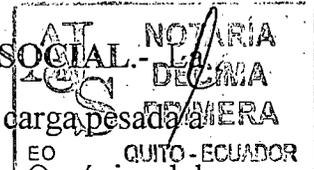
Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; la misma

1 que junto con la papeleta de votación, y me solicitan elevar a  
2 escritura pública el contenido de la siguiente minuta:  
3 **“SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas  
4 a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía  
5 Anónima, que diga: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
6 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus  
7 propios derechos, los señores: Carlos René Cuevas Molina, casado;  
8 Segundo Abelardo Molina Palma, divorciado; William Javier Molina  
9 Ligña, soltero; domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de  
10 nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse.  
11 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-**  
12 Los comparecientes declaran bajo juramento  
13 libre y voluntariamente su intención de constituir  
14 una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías,  
15 el Código de Comercio, los convenios de las partes y  
16 las Normas del Código Civil, y en especial a la Ley Orgánica  
17 para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y  
18 Bursátil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
19 **TRANSPORMOLINA S.A. ARTICULO PRIMERO:**  
20 **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía  
21 se denominará TRANSPORMOLINA S.A. y durará cincuenta años  
22 contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
23 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la  
24 compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada  
25 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este  
26 Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**  
27 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
28 domicilio principal será la ciudad y cantón Quito, provincia de



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
**NOTARIA**



1 Pichincha. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La  
2 compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a  
3 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
4 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
5 las Disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta  
6 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá  
7 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
8 la Ley, relacionados con su actividad. **ARTICULO CUARTO:**  
9 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de  
10 novecientos dólares (USD. 900,00), dividido en novecientas (900)  
11 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una,  
12 numeradas del uno (01) al novecientos (900) inclusive,  
13 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la  
14 suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle  
15 constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.  
16 **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se  
17 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías  
18 y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la  
19 propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de  
20 gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
21 Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL**  
22 **SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
23 los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las  
24 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.  
25 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas  
26 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este  
27 efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO:**  
28 **ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta

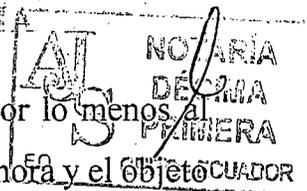
1 General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el  
2 Presidente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- la  
3 Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad  
4 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los  
5 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones  
6 que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**  
7 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de  
8 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales  
9 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de  
11 la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
12 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno  
13 (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado  
14 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**  
15 **DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales  
16 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
17 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales  
18 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
19 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
20 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.  
21 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- Las  
22 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la  
23 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de  
24 urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de  
25 Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.  
26 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE**  
27 **CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la  
28 forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez

NOTARÍA



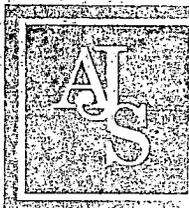
1 Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al  
2 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto  
3 de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

4 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo con lo establecido  
5 en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, el o  
6 los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por  
7 ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en  
8 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas  
9 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO**

10 **DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda  
11 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será  
12 necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo  
13 menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta  
14 se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la  
15 aportación del capital social que representen y así se expresará en la  
16 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en  
17 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
18 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días  
19 de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria  
20 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

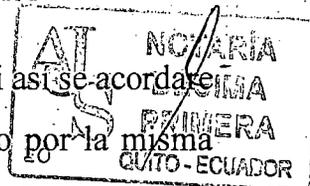
21 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para  
22 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
23 válidamente el aumento o disminución del capital social, la  
24 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la  
25 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación  
26 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
27 concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital  
28 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la

1 tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria  
2 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada  
3 en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.  
4 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**  
5 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
6 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará  
7 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
8 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo  
9 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta  
10 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
11 junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
12 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
13 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
14 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán  
15 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o  
16 por medio de un representante.- La representación se conferirá  
17 mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con  
18 carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la  
19 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los  
20 administradores y los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO**  
21 **DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las  
22 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
23 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de  
24 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus  
25 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los  
26 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
27 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-**  
28 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la



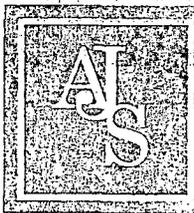
NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA



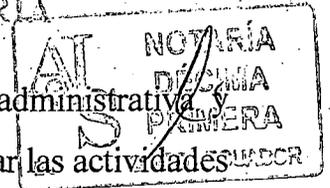
1 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare  
2 en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma  
3 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
4 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función  
5 esta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere  
7 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las  
8 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso  
9 y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva  
10 y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**  
12 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar,  
13 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente  
14 General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán  
15 ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos  
16 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones  
17 de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año,  
18 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las  
19 cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales,  
20 que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca  
21 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del  
22 capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g)  
23 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de  
24 la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la  
25 Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso  
26 de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las  
27 personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso  
28 de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j)

1 Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas  
2 las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente. **ARTICULO**  
3 **VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El  
4 Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser  
5 indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no  
6 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
7 legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**  
8 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son  
9 atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales  
10 de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en  
11 calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir  
12 conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los  
13 títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca,  
14 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio  
15 de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa  
16 autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o  
17 convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir  
18 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g)  
19 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la  
20 Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
21 Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad  
22 y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así  
23 como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar  
24 cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la  
25 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de  
26 pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más  
27 limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar  
28 a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA



1 necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y  
2 financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades  
3 de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios,  
4 fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder  
5 general o especial, previa la autorización de la Junta General de  
6 Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta  
7 General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para  
8 el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta,  
9 impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el  
10 Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

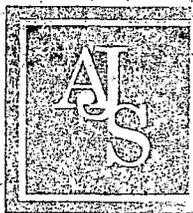
11 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la  
12 Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente  
13 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en  
14 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de  
15 bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase  
16 de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este  
17 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la  
18 Ley de Compañías.

19 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**  
20 **PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá  
21 ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista  
22 de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
23 reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

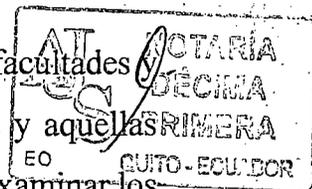
24 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del  
25 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos  
26 de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)  
27 Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o  
28 impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el  
Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás

1 atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.  
2 En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le  
3 reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.  
4 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-**  
5 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará  
6 un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el  
7 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el  
8 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
9 **OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada  
10 ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por  
11 leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo  
12 de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley  
13 en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que  
14 este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El  
15 ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al  
16 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**  
17 **NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de la  
18 disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan  
19 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada  
20 con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**  
21 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y  
22 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los  
23 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.  
24 De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más  
25 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la  
26 Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.  
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La  
28 Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.-



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA

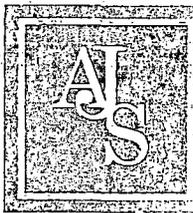


1 Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y  
2 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas  
3 que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los  
4 libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la  
5 compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y  
6 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**  
7 **SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios  
8 presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a  
9 la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la  
10 sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General  
11 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.  
12 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE**  
13 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de novecientos  
14 dólares (USD.900,00), dividido en novecientas (900) acciones  
15 ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una,  
16 numeradas del uno (01) al novecientos (900) inclusive,  
17 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de  
18 acuerdo al siguiente detalle:

19 ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. ACCIONES	CAP. TOTAL
20 Carlos R. Cuevas M.	300	300	300	300
Segundo A. Molina P.	300	300	300	300
21 William J. Molina L.	300	300	300	300
22 TOTAL	900	900	900	900

23 De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las  
24 siguientes acciones: Carlos René Cuevas Molina, trescientas  
25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor  
26 total de trescientos dólares; Segundo Abelardo Molina Palma,  
27 trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
28 por un valor total de trescientos dólares; y, William Javier Molina

1 Ligña, trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
2 cada una, por un valor total de trescientos dólares. **ARTICULO**  
3 **TRIGESIMO CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA:**  
4 Los Accionistas Fundadores declaran bajo juramento  
5 que depositarán el capital pagado de la Compañía en  
6 una Institución Bancaria y que esta información constará en  
7 el balance inicial de la Compañía, así también declaramos que  
8 estamos de acuerdo con el contenido total del estatuto de  
9 esta Compañía y nos sometemos libre y voluntariamente  
10 al mismo y además declaramos bajo juramento que la integración  
11 del capital es correcta. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**  
12 **EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-**  
13 Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se  
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las  
15 resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**  
16 **TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-**  
17 Facúltase de manera expresa al Doctor Freddy Gustavo Borja Borja,  
18 para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el  
19 perfeccionamiento y constitución de la compañía, así como se le  
20 faculta al señor Carlos René Cuevas Molina, para que convoque a la  
21 primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO**  
22 **TRIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se  
23 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes  
24 de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello  
25 que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTICULO**  
26 **TRIGESIMO OCTAVO:** Los Permisos de Operación que reciba la  
27 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de  
28 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**

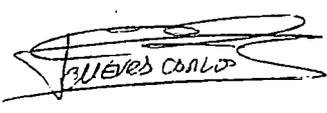
**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
**NOTARIA**



1 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no  
2 son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMERA**  
3 **NOVENO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
4 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y  
5 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
6 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**  
7 **CUADRAGÉSIMO:** La Compañía en todo lo relacionado con el  
8 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
9 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;  
10 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
11 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**  
12 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Si por efecto de la prestación del  
13 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,  
14 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán  
15 en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**  
16 **SEGUNDO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega  
17 como habilitante la Resolución emitida por la Agencia Nacional de  
18 Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
19 Vial. Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás cláusulas  
20 de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que ha sido elaborada  
21 y suscrita por el Doctor Freddy Gustavo Borja, con matrícula  
22 profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete, del  
23 Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura  
24 pública con todo el valor legal, junto con los documentos  
25 habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento  
26 de la presente escritura pública, se observaron los preceptos  
27 legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente por mí la  
28 Notaria a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en

1 unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de ésta  
2 Notaría, de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28





CARLOS RENÉ CUEVAS MOLINA

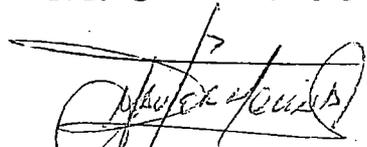
C.C. 050210118-1





SEGUNDO ABELARDO MOLINA PALMA

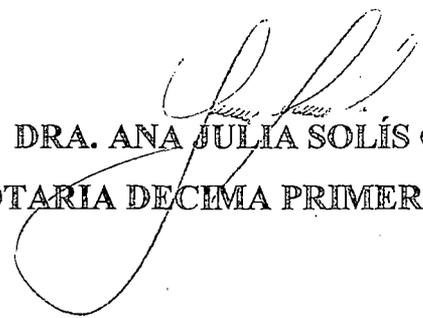
C.C. 0500660360





WILLIAM JAVIER MOLINA LIGNA

C.C. 1714979240.

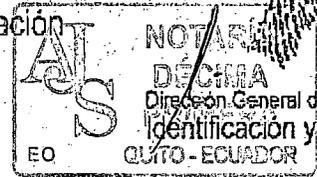


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



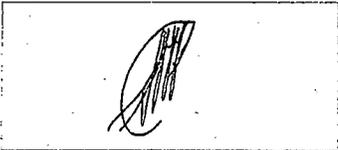
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Registro Civil, Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0500660360

Nombres del ciudadano: MOLINA PALMA SEGUNDO ABELARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/ALAUQUES (ALAUQUEZ)

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 23 DE JULIO DE 1980

Nombres del padre: MOLINA SEGUNDO

Nombres de la madre: PALMA MARIA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.22 18:20 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gov.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-F9077513832147a



INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION  
CHOFER PROFESIONAL

V3444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MOLINA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PALMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-17

00061610




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA. 050066036-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
MOLINA PALMA  
SEGUNDO ABELARDO

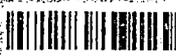
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
LATACUNGA  
ALAJUEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1953-12-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0230 0500660360

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MOLINA PALMA SEGUNDO ABELARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA LA FERROVIARIA  
QUITO 4  
CANTÓN PARROQUIA ZONA



I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

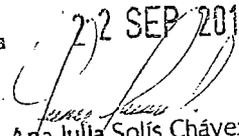




NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en..... foia(s) útiles v se devolvió

Quito, a

22 SEP 2016

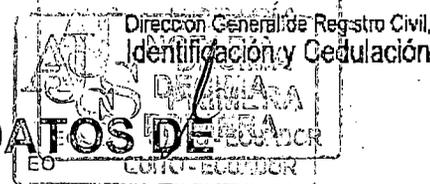
  
Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1714979240

Nombres del ciudadano: MOLINA LIGÑA WILLIAM JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 9 DE MAYO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

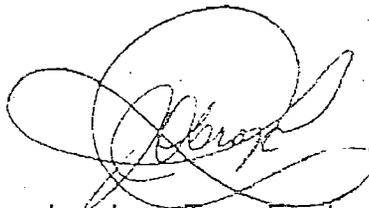
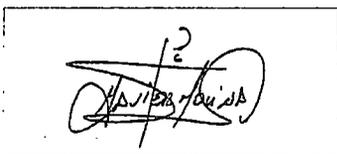
Nombres del padre: MOLINA SEGUNDO ABELARDO

Nombres de la madre: LIGÑA ROSA ELVIRA

Fecha de expedición: 20 DE JUNIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.22 12:43:39 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-ce7246e036a14dd



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL  
 E344414444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOLINA SEGUNDO ABELARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LIGNA ROSA ELVIRA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-06-20  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-20

0000000000

Director General: *[Signature]*  
 Fiscal del Registro: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA LIGNA WILLIAM JAVIER  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 BENAICAZAR  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-05-09  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 171497924-0

0000000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022  
 022 - 0058  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1714979240  
 CÉDULA  
 MOLINA LIGNA WILLIAM JAVIER

PICHINCHA  
 PROVINCIA: QUITO  
 CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
 MARISCAL SUCRE  
 PARROQUIA: 2  
 ZONA: 2

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en..... folios y se devolvió.

Quito, a 22 SEP 2015  
*[Signature]*  
 Dra. Ana Julia Solís Chávez  
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

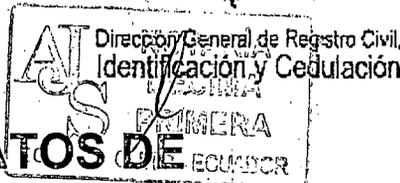


*[Signature]*

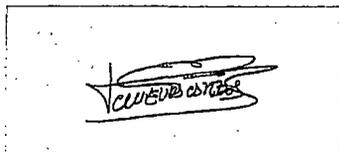


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0502101181

Nombres del ciudadano: CUEVAS MOLINA CARLOS RENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/ALAUQUES (ALAUQUEZ)

Fecha de nacimiento: 9 DE MAYO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORALES CHANGOLUISA ELIZABETH DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 15 DE JULIO DE 2015

Nombres del padre: CUEVAS LUIS EFRAIN

Nombres de la madre: MOLINA MARIA EMPERATRIZ

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.22 17:40:45 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-c4ba1eb3809d4de



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL      VZ34312222

APellidos y Nombres del Padre: CUEVAS LUIS EFRAIN

APellidos y Nombres de la Madre: MOLINA MARIA EMERATRIZ

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2015-07-15

Fecha de Expiración: 2025-07-15

Director General: *[Signature]*

Resultado del Censo: *[Signature]*

001173241

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 050210118-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: CUEVAS MOLINA CARLOS RENE

Lugar de Nacimiento: COTOPAXI LATACUNGA ALAQUEZ

Fecha de Nacimiento: 1975-05-09

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Elizbeth del Rocío Morales Changoluisa

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

*[Signature]*  
CUEVAS CARLOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003      0502101181

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

CUEVAS MOLINA CARLOS RENE

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ALAQUEZ	0
LATACUNGA	PARRROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciséis de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en..... fojas..... y se resolvió.

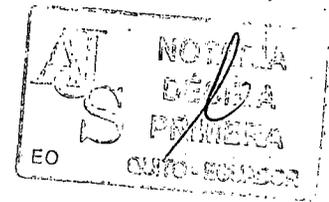
Quito, a 22 SEP 2010

*[Signature]*  
Dra. Ana Julia Sois Chávez  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





Agencia  
Nacional  
de Tránsito



10171

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-017-2016-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

**CONSIDERANDO**

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-9873, de fecha 21 de julio de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORMOLINA S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORMOLINA S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	CARLOS RENÉ CUEVAS MOLINA	0502101181
2	SEGUNDO ABELARDO MOLINA PALMA	0500660360
3	WILLIAM JAVIER MOLINA LIGÑA	1714979240
4	JOSE LUIS MOLINA LIGÑA	1716925381

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad”.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**Que**, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01513-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 11 de agosto de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORMOLINA S.A.**

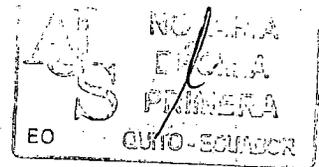
**Que**, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01572-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 19 de agosto de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORMOLINA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), *“Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...”*.





**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**



En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No.125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2014;

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORMOLINA S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de agosto de 2016.



Ing. Alejandra Gómez Campaña  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Oscar Cisneros Cisneros  
**ABOGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Elaborado por: Oscar Cisneros  
Revisado por: Eduardo Arauz



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06 /07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7737141

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710785914 LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORMOLINA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4921.01	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19 /12/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

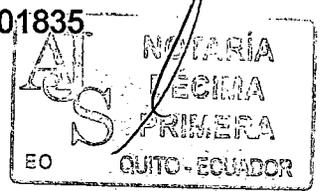


Factura: 003-002-000007041



20161701011001835

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701011001835

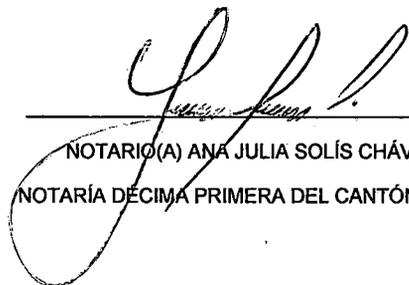


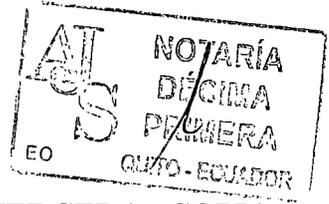
NOTARIO OTORGANTE:	11 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (10:03)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORMOLINA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOLINA PALMA SEGUNDO ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500660360
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-09-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SEGUNDO MOLINA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0500660360

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
 NOTARÍA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORMOLINA S.A.**, otorgada por **CARLOS RENE CUEVAS MOLINA Y OTROS**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y día de su otorgamiento.-

**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**



Dra. Ana Julia Solís Chávez  
Dra. Ana Julia Solís Chávez  
Dra. Ana Julia Solís Chávez  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**  
QUITO - ECUADOR  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	43075
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4238
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /22/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORMOLINA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.-RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL